

M.A. Candita Victoria Gil Jiménez, en mi carácter de Directora General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en el Artículo 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el artículo 9, fracciones I y V, del Decreto de Creación del CONALEP, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece que un México con educación de calidad fortalece la articulación entre niveles educativos y los vínculos con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, por lo que resulta prioritario conciliar la oferta de servicios tecnológicos y de capacitación.

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, indica que la sociedad mexicana requiere contar con un gobierno eficiente y sujeto a mecanismos de evaluación, para el mejor desempeño, promoviendo la simplificación y mejora de la normatividad.

Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica tiene por objeto, entre otros, desarrollar y operar servicios tecnológicos y de enseñanza de capacitación a los sectores productivos: público, social y privado para dar solución a problemas específicos de la actividad industrial y de servicios del país.

Que en el marco de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica suscritos, entre el Ejecutivo Federal y el de los Estados de la República Mexicana, corresponde al CONALEP normar los servicios tecnológicos y de enseñanza de capacitación.

Que el Programa de Mediano Plazo CONALEP 2013-2018, plantea garantizar la pertinencia de los servicios de educación, tecnológicos y de capacitación que se proporcionan a la población y a los sectores productivos para el desarrollo nacional.

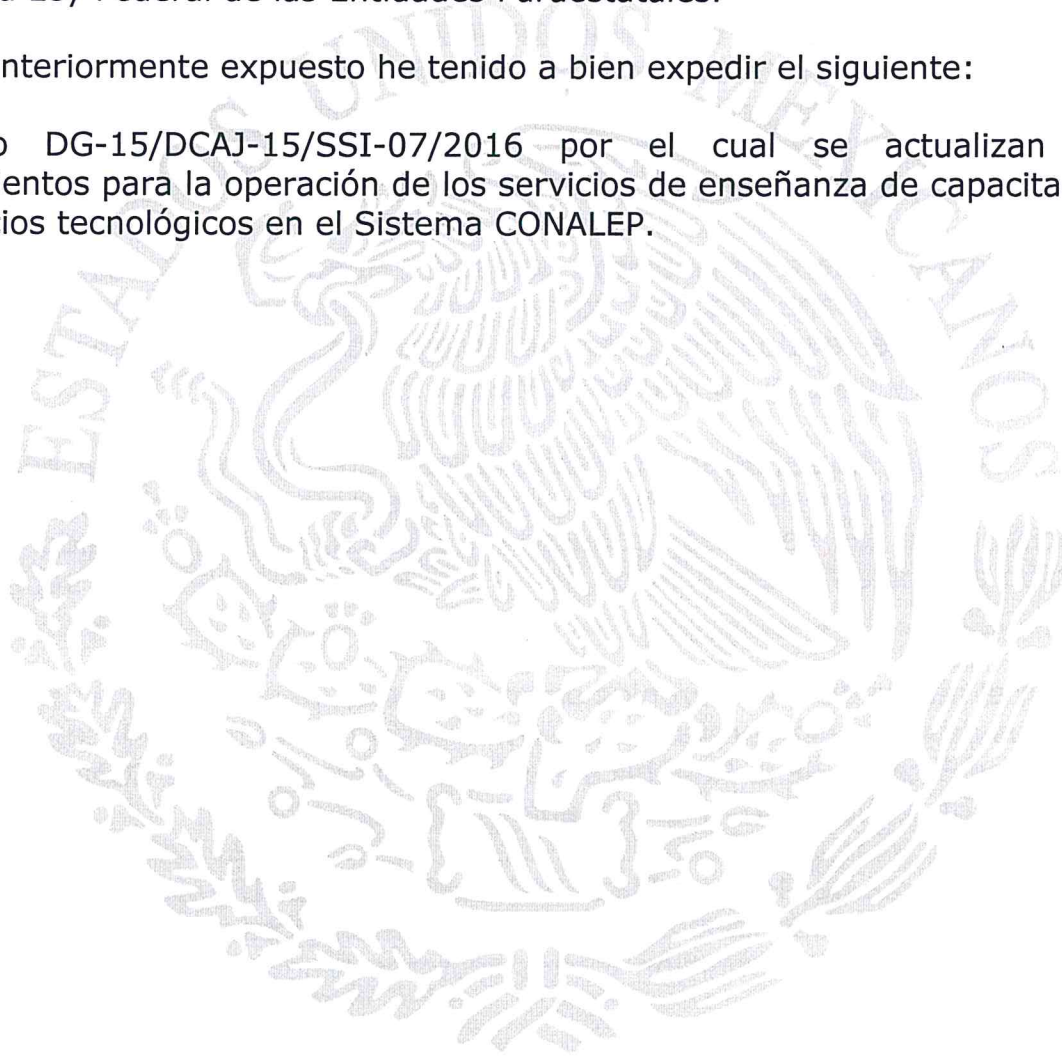
Que los costos generados para la operación de los servicios de capacitación no implican una carga financiera para el Sistema CONALEP por ser autofinanciables mediante el establecimiento de cuotas de recuperación, los recursos que se obtienen como contraprestación de estos servicios son registrados y administrados como ingresos propios.

Que conforme al artículo 58 Fracción III de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Colegio a través de su órgano de gobierno tiene la atribución indelegable de fijar y ajustar los precios de los servicios que presta el Colegio.

Que es competencia de la Directora General del CONALEP, ejecutar los acuerdos de la H. Junta Directiva, de conformidad con el artículo 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo DG-15/DCAJ-15/SSI-07/2016 por el cual se actualizan los Lineamientos para la operación de los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos en el Sistema CONALEP.



CONTENIDO

MARCO NORMATIVO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

SECCIÓN I. SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE CAPACITACIÓN

TÍTULO I. DE LAS ACCIONES PREVIAS A LA CONCERTACIÓN

Capítulo I. Oferta

Capítulo II. Programación

Capítulo III. Registro como instancias capacitadoras

Capítulo IV. Promoción

TÍTULO II. DE LA CONCERTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Capítulo I. Atención de requerimientos

Capítulo II. Modalidades y tipo de capacitación

Capítulo III. Diplomados

Capítulo IV. Cuotas de recuperación

Capítulo V. Selección de agentes capacitadores externos

Capítulo VI. Logística

TÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Capítulo I. Prestación de servicios

Capítulo II. Reconocimientos

Capítulo III. Identidad gráfica de los reconocimientos

Capítulo IV. Gestión de cuotas

TÍTULO IV. DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN

Capítulo I. Registro y valoración de resultados

Capítulo II. Evaluación del servicio

Capítulo III. Evaluación del proceso de concertación

SECCIÓN II. SERVICIOS TECNOLÓGICOS

TÍTULO I. DE LAS ACCIONES PREVIAS A LA CONTERTACIÓN

- Capítulo I. Programación
- Capítulo II. Aseguramiento de la calidad de los servicios
- Capítulo III. Acreditación de unidades y laboratorios
- Capítulo IV. Promoción

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

- Capítulo I. Atención de requerimientos
- Capítulo II. Cuotas de recuperación
- Capítulo III. Gestión de cuotas de recuperación
- Capítulo IV. Selección de especialistas
- Capítulo V. Logística

TÍTULO III. DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN

- Capítulo I. Registro
- Capítulo II. Evaluación de resultados
- Capítulo III. Evaluación del servicio

TRANSITORIOS

MARCO NORMATIVO

- 1) Ley General de Educación. D.O.F. 13-VII-1993 y reformas.
- 2) Ley Federal de las Entidades Paraestatales. D.O.F. 14 -V- 1986 y reformas.
- 3) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. DOF. 04-V-2014.
- 4) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. DOF 09-V-2016.
- 5) Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el D.O.F. 29-XII-1978, reformado de conformidad a los decretos publicados el 08-XII-1993 y el 04-VIII-2011.
- 6) Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. D.O.F. 26-XI-2012.
- 7) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 D.O.F. 25-V- 2013.
- 8) Programa Sectorial de Educación 2013-2018 D.O.F. 12-XII-2013.
- 9) Manual General de Organización del CONALEP. 17-IX-2013.
- 10) Programa de Mediano Plazo CONALEP 2013-2018, aprobado en la XCIX Sesión de la H. Junta Directiva de fecha 19-III-2014, mediante el acuerdo SO/I-14/08.01R.
- 11) Convenios de Coordinación Para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica del CONALEP suscritos entre el Ejecutivo Federal y 30 Gobiernos de los Estados.
- 12) Lineamientos Para la Administración de los Ingresos Propios del CONALEP, vigentes.
- 13) Lineamientos Para la Apertura y Mantenimiento de Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST), vigentes.
- 14) Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del Sistema CONALEP, vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación de los servicios de capacitación y los servicios tecnológicos que proporciona el Sistema CONALEP, administrados con base en los esquemas de ingresos propios y de cuentas por terceros.

Artículo 2. Son responsables de la aplicación y cumplimiento de los presentes Lineamientos las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP que coordinan y proporcionan servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos.

Artículo 3. El lenguaje empleado en estos Lineamientos, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se deberán considerar las definiciones siguientes:

Acreditación: Acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes correspondientes a un diplomado o curso de capacitación, de acuerdo con los instrumentos aplicados.

Agente Capacitador Externo/Instructor: Persona moral o física que no labora para el Sistema CONALEP, dedicada a prestar servicios de capacitación, que cuente preferentemente con su registro ante la STPS.

Agente Externo de Servicios Tecnológicos/Especialista: Persona moral o física que presta sus servicios conforme a los requerimientos del usuario.

Área de influencia: Espacio geográfico en donde una Unidad Administrativa del Sistema CONALEP promueve y presta servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos.

Autofinanciable: Operación administrativa que permite cubrir los costos que se generen por la prestación de los servicios de enseñanza de capacitación y/o servicios tecnológicos.

CAST/Centro: Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

CE: Colegio Estatal. Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Competencias: Combinación integrada de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que permiten el logro del desempeño eficiente, autónomo, flexible y responsable del individuo en situaciones específicas y en un contexto dado.

Competencia laboral: Capacidad de una persona para desempeñar una función productiva.

CONALEP: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Concertación: Proceso por el que el proveedor de servicios acuerda satisfacer los requerimientos de capacitación pactados con el usuario.

Conferencia: Exposición oral que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias.

Constancia: Documento que acredita la asistencia o logro de objetivos en las diversas acciones de capacitación. Tiene validez oficial con valor curricular.

Costos Directos: Erogaciones para la adquisición de los elementos necesarios para la prestación de los servicios de enseñanza de capacitación y/o tecnológicos: honorarios del instructor o especialista, material didáctico, artículos de consumo (servicio de cafetería), insumos para ejercicios prácticos o pruebas, gastos de promoción, concertación y coordinación del servicio, entre otros.

Cuota de Administración por Servicios Concertados por CONALEP: Importe por concepto de concertación y procedimiento administrativo coordinado por la DSTC del CONALEP, en referencia con los Lineamientos para la administración de Ingresos Propios del CONALEP.

Cuota de Administración por Servicios Concertados por el CE, UODDF y RCEO: Importe por concepto de concertación y procedimiento administrativo coordinado por un CE, UODDF o RCEO, que involucre a más de una entidad federativa.

Cuota de Recuperación: Monto por la prestación de servicios de enseñanza de capacitación y/o servicios tecnológicos, que comprende la reposición de los costos directos y un fondo de recuperación.

Curso de Capacitación: Unidad mínima de los servicios de capacitación que facilita la adquisición o actualización de conocimientos en un tema específico teórico y/o práctico, a través de estrategias didácticas.

Diploma: Documento con validez oficial que sustenta la aprobación de un programa curricular.

Diplomado: Programa curricular estructurado en unidades de enseñanza-aprendizaje con una duración mínima de 120 horas.

DAF: Dirección de Administración Financiera.

DCAJ: Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos.

DSTC: Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación.

Estándares de competencia: Establecen los conocimientos, habilidades y actitudes que requiere una persona para desempeñar una función productiva específica.

Evidencias documentales: Registros que dan soporte a la prestación de los servicios de enseñanza de capacitación y los servicios tecnológicos.

Fondo de recuperación: Parte de la cuota de recuperación que comprende costos indirectos por la prestación de los servicios de enseñanza de capacitación y los servicios tecnológicos: adquisición y depreciación de equipo, mantenimiento, calibración, infraestructura, luz, agua, etc.

Fondo de financiamiento: Cantidad de dinero reembolsable, que se utiliza para cubrir obligaciones específicas e inherentes a la prestación del servicio de enseñanza de capacitación de que se trate.

Identidad gráfica: Imagen institucional para la emisión de documentos oficiales de capacitación.

Imagen institucional: Conjunto de elementos que conforman la identidad grafica del CONALEP: denominación, logo, forma, color, entre otros.

Ingresos por cuenta de terceros: Gestión administrativa que realiza el CONALEP de los recursos que aportan los usuarios, para su distribución en los CE según su participación. No se registran como ingresos propios del CONALEP, con excepción de lo correspondiente a la UODDF y RCEO.

Ingresos propios: Son los recursos que obtiene el Sistema CONALEP por parte de los usuarios como contraprestación de los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos proporcionados.

Instrumento de concertación: Documento mediante el cual se formaliza la prestación de los servicios de enseñanza de capacitación y/o servicios tecnológicos, en el que se especifican sus características.

Instrumento legal: Acuerdo de voluntades que crea, transfiere, modifica, o extingue derechos y obligaciones entre una Unidad Administrativa y un Instructor o Especialista, así como entre Unidades Administrativas del Sistema CONALEP con el sector productivo.

Insumos: Artículos empleados para la prestación de servicios de enseñanza de capacitación y de servicios tecnológicos.

Material didáctico: Insumo utilizado en la impartición de un curso de capacitación o prestación de un servicio tecnológico.

Modalidad presencial: El servicio de enseñanza de capacitación se desarrolla de manera física en un espacio y horario determinado.

Modalidad a distancia. El servicio de enseñanza de capacitación se realiza en entornos virtuales, con apoyo de recursos didácticos de informática y telecomunicación.

Modalidad mixta. Es una combinación de las modalidades presencial y a distancia, caracterizada por su flexibilidad.

Módulo: Conjunto de cursos estructurados a partir de un eje temático.

Personal docente: Aquellas personas que siendo profesionales o peritos en un área o materia, mediante un contrato de naturaleza civil, desempeñan servicios conforme al modelo y a los planes y programas de estudio del Sistema CONALEP, estableciendo de común acuerdo el tiempo y el lugar en el que prestará sus servicios.

Plantel/CAST: Unidad Administrativa adscrita a un CE, UODDF y RCEO.

Programa de capacitación: Conjunto de cursos convenidos por el Sistema CONALEP con el usuario, a realizarse en una o más sedes.

RCEO: Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.

Sector productivo: Persona física o moral pública, social y privada.

Servicio de enseñanza de capacitación/Servicio de capacitación/Capacitación: Proceso de enseñanza-aprendizaje que propicia la adquisición y desarrollo de competencias requeridas para el desempeño de funciones productivas.

Servicio tecnológico: Proceso orientado a atender requerimientos específicos del sector productivo, mediante la asistencia técnica y asesoría, encaminadas a incrementar su productividad y competitividad.

Sistema CONALEP: Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

SECyT: Sistema Estadístico de Capacitación y Servicios Tecnológicos. Herramienta informática para el registro y control de información de los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos.

SSI: Secretaría de Servicios Institucionales.

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Taller de capacitación: Metodología de enseñanza que combina la teoría y la práctica, en el que esta última tiene una mayor carga horaria.

UODDF: Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal.

Unidad administrativa: Refiere a las áreas del Sistema CONALEP denominadas DSTC, UODDF, RCEO, CE, Plantel y CAST.

Usuarios: Personas físicas y morales que convienen servicios de enseñanza de capacitación, de evaluación con fines de certificación y servicios tecnológicos con el Sistema CONALEP.

SECCIÓN I SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE CAPACITACIÓN

TÍTULO I. DE LAS ACCIONES PREVIAS A LA CONCERTACIÓN

Capítulo I Oferta

Artículo 5. Los Directores de Plantel y CAST conjuntamente con los Titulares del CE, UODDF y RCEO definirán su oferta de servicios de enseñanza de capacitación con base en la demanda y tomando en consideración su oferta educativa e infraestructura disponible.

Artículo 6. El Titular de la DSTC verificará que la oferta de servicios de enseñanza de capacitación nacional se mantenga permanentemente actualizada a través del SECyT.

Capítulo II Programación

Artículo 7. Los Directores de Plantel y CAST elaborarán su Programa Operativo Anual de los servicios de capacitación que estimen proporcionar en el ejercicio fiscal correspondiente y registrarán en el SECyT, durante el primer trimestre, las metas programadas para dicho periodo.

Capítulo III Registro como Instancias Capacitadoras

Artículo 8. En caso de creación de un Plantel o CAST, el Titular del CE, UODDF y RCEO gestionará, a más tardar el último día hábil del mes posterior a su apertura, el registro de éste como instancia capacitadora ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado.

Artículo 9. Los Directores de Plantel y CAST colocarán la constancia de registro como instancia capacitadora autorizada por la STPS, en un lugar visible para los usuarios.

Artículo 10. El registro como instancia capacitadora se utilizará en los reconocimientos emitidos a los capacitados, por parte de la Unidad Administrativa que proporcione el servicio de enseñanza de capacitación.

Capítulo IV Promoción

Artículo 11. Los Directores de Plantel y CAST elaborarán y difundirán la oferta de servicios de capacitación a través de un catálogo impreso y/o electrónico, así como a través de artículos promocionales.

Artículo 12. Las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP realizarán la promoción y concertación de servicios de enseñanza de capacitación en su área de influencia y únicamente en la entidad federativa en la que se encuentran.

Artículo 13. La promoción y concertación de servicios de enseñanza de capacitación, se articularán en lo posible con las acciones que realizan los Comités de Vinculación Estatal y de Plantel.



TÍTULO II. DE LA CONCERTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Capítulo I **Atención de Requerimientos**

Artículo 14. El Titular de la Unidad Administrativa del Sistema CONALEP que atienda las solicitudes del usuario, proporcionará información pertinente respecto de la prestación del servicio y, en lo procedente, acordará conjuntamente con éste las características y condiciones que satisfagan sus requerimientos particulares.

Artículo 15. Los requerimientos de servicios de enseñanza de capacitación que impliquen la participación de más de una Unidad Administrativa en la misma entidad federativa, se canalizarán al CE, UODDF y/o RCEO de su adscripción.

Artículo 16. Los requerimientos de servicios de capacitación que involucren más de una entidad federativa, serán atendidos por el CE, UODDF o RCEO que formalice la concertación de los servicios en la entidad.

Artículo 17. El CE, UODDF o RCEO que concerte servicios de capacitación donde participen otras entidades federativas, garantizará la disposición de los materiales necesarios para que todos los involucrados proporcionen un servicio estandarizado, comunicando las acciones pactadas y las condiciones de operación.

Artículo 18. Los servicios de capacitación que concerte la DSTC para una o más entidades federativas, se instrumentarán de manera estandarizada; para lo cual el DSTC comunicará a los Titulares del CE, UODDF o RCEO, las acciones pactadas, así como las condiciones para su operación.

Artículo 19. Los Titulares de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST, formalizarán los servicios de capacitación con el usuario a través de convenios de colaboración.

Artículo 20. Los Titulares del CE, UODDF o RCEO que coordinen y concerten con un usuario servicios de capacitación que involucren más de una entidad federativa, formalizarán las acciones pactadas mediante un convenio de colaboración con cada entidad participante.

Capítulo II

Modalidades y Tipos de Capacitación

Artículo 21. Las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP ofrecerán los servicios de enseñanza de capacitación en las modalidades presencial, a distancia y mixta, conforme a la capacidad técnica, tecnológica y humana de que dispongan.

Artículo 22. Las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP podrán proporcionar los siguientes servicios: cursos, talleres, programas, conferencias y diplomados, con la posibilidad de estar alineados a estándares o normas nacionales e internacionales, conforme a los requerimientos de los usuarios. En todos los casos el reconocimiento expedido no otorgará grado académico.

Artículo 23. Las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP podrán proporcionar los servicios de enseñanza de capacitación en sus instalaciones así como en sitio, según su infraestructura y lo convenido con el usuario.

Artículo 24. Las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP podrán concertar servicios de enseñanza de capacitación personalizados y grupales, con la duración requerida por el usuario, congruente con el tema y las necesidades específicas de los participantes.

Artículo 25. Los servicios de capacitación a través de medios virtuales (Autoaprendizaje, E-Learning, a distancia) y mixtos (medios virtuales y presenciales) deberán proporcionarse de conformidad con las acciones logísticas que establezcan el Titular de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST.

Capítulo III

Diplomados

Artículo 26. El diplomado será acreditado únicamente con el reconocimiento correspondiente, el cual se otorgará cuando el participante cumpla con una asistencia mínima de 80% y obtenga una calificación no menor de ocho (8.0, escala de cero a diez).

Artículo 27. La Unidad Administrativa del Sistema CONALEP que ofrezca diplomados será la responsable de su diseño curricular e impartición. Asimismo, el diploma que otorgue a los participantes tendrá valor curricular y validez oficial.

Artículo 28. Como parte del paquete didáctico que se concerte, los Titulares de las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP determinarán la forma de evaluación y acreditación de cada diplomado.

Capítulo IV Cuotas de Recuperación

Artículo 29. Los servicios de enseñanza de capacitación deberán ser autosuficientes, mediante la estimación de cuotas de recuperación que garanticen la reposición de la totalidad de los costos invertidos en la operación de los cursos.

Artículo 30. Las cuotas de recuperación de los servicios de enseñanza de capacitación concertados en los ámbitos local, regional y nacional, se calcularán con base en las condiciones del mercado y tomando como referencia la "*Base de cálculo de cuotas de recuperación para cursos de capacitación*" (Anexo I).

Artículo 31. La cuota de recuperación que se establezca como contraprestación de los servicios de enseñanza de capacitación deberá considerar los siguientes componentes: los costos directos y un fondo de recuperación.

Artículo 32. Los honorarios del Instructor forman parte de los costos directos considerados en la cuota de recuperación y se calcularán con base en los requisitos que establezcan los Titulares de CE, UODDF y RCEO considerando, como mínimo, los siguientes factores:

- a) Diseño del material curricular e instruccional del tema a impartir y su medio de soporte;
- b) Distancia del lugar de impartición del curso;
- c) Prestación de los servicios en días no laborables;
- d) Disponibilidad de especialistas en la zona de influencia sobre el tema a impartir;

- e) Nivel de profundidad o complejidad del curso; y
- f) Perfil solicitado por el usuario.

Artículo 33. El fondo de recuperación representará el monto equivalente al 30% como mínimo de la cuota de recuperación y se determinará adicionando dicho porcentaje al total de los costos directos, al momento de calcular la cuota de recuperación, con base en la siguiente operación:

Cuota de recuperación = (costos directos * 100) / (100 - cantidad del porcentaje del fondo de recuperación)

Los costos directos, con excepción de los honorarios del Instructor, se estimarán con apego a la Base de cálculo de cuotas de recuperación para cursos de capacitación (Anexo 1).

En los casos en que se justifique y con aprobación del Titular de la DSTC, CE, RCEO o UODDF, el fondo de recuperación puede ser menor al 30% de la cuota de recuperación, conservando en todos los casos evidencia documental.

Artículo 34. La cuota correspondiente a la administración por servicios concertados por el CONALEP, será captada por el Titular de la DAF, atendiendo lo establecido en los Lineamientos para la administración de ingresos propios del CONALEP.

Artículo 35. El importe equivalente al 10% del monto total pagado por el usuario, que constituye la Cuota de administración por servicios concertados por el Colegio Estatal, UODDF o RCEO, que involucre a más de una entidad federativa, será captado por el CE, UODDF o RCEO que haya formalizado y coordinado las acciones.

Artículo 36. Los recursos del fondo de recuperación captados, se destinarán para actividades sustantivas de la Institución que permitan mejorar e incrementar la prestación de estos servicios y, para cubrir los costos derivados de la prestación de los servicios; tales como:

- a) Depreciación del equipo e infraestructura utilizada;
- b) Reposición de infraestructura, equipo y accesorios;
- c) Mantenimiento de equipo e instalaciones;
- d) Elaboración de material y artículos promocionales.

Artículo 37. La cuota de recuperación por concepto de prestación de servicios de enseñanza de capacitación podrá obtenerse en moneda nacional, intercambio o en especie (material, equipo e infraestructura inherente al objeto del servicio), garantizando la liquidez para cubrir los honorarios de los Agentes Capacitadores Externos, en su caso.

Artículo 38. El Titular de la Unidad Administrativa dispondrá de un fondo financiero que permita solventar, en tanto se realiza el pago por parte del usuario, los costos directos de los cursos concertados, a fin de garantizar la prestación de los servicios.

Capítulo V Selección de Agentes Capacitadores Externos

Artículo 39. Los Titulares de CE, RCEO y UODDF establecerán los requisitos mínimos para la selección y contratación de Agentes Capacitadores Externos que impartirán los cursos de capacitación en los Planteles y CAST de su adscripción.

Artículo 40. El Titular de la Unidad Administrativa que opera servicios de enseñanza de capacitación, realizará las gestiones necesarias para la contratación de los Agentes Capacitadores Externos de acuerdo con los requerimientos del usuario y las características del curso a impartir.

Artículo 41. El Titular de la Unidad Administrativa verificará y/o aplicará, como mínimo, los siguientes criterios para la selección y contratación de Agentes Capacitadores Externos:

- a) Que los Instructores estén registrados ante la representación de la STPS en el Estado. En caso de ser seleccionados y no cuenten con ese registro, se comprometerán a gestionarlo de manera particular o la Unidad Administrativa facilitará en todo lo posible la realización del trámite correspondiente;
- b) Recurrir como primera instancia a la plantilla de Agentes Capacitadores Externos de que dispone la Unidad Administrativa tomando en consideración las evaluaciones de satisfacción de los servicios proporcionados con anterioridad;

- c) Identificar y considerar, en lo procedente, la disponibilidad de Agentes Capacitadores Externos en la Unidad Administrativa que prestan sus servicios como docentes; de acuerdo con el perfil solicitado por el usuario, el tema a impartir y, sin que el proceso de capacitación interfiera con sus actividades escolares; y
- d) Elaborar en todos los casos un contrato en el que se especifiquen las características y condiciones para la prestación del servicio.

Artículo 42. El Titular de la Unidad Administrativa especificará en el contrato que suscriba con el Instructor que, por la naturaleza de las funciones que desempeñará, únicamente será prestador de servicios profesionales externos.

Artículo 43. El personal docente que labore para el Sistema CONALEP podrá participar como Instructor, recibiendo la remuneración correspondiente por las actividades de capacitación, sin que lo anterior interfiera con sus actividades y régimen de contratación.

Artículo 44. El Titular de la Unidad Administrativa verificará que la función de capacitador no interfiera con la docencia, para ello determinará el número de horas máximo en las que el docente podrá participar como Agente Capacitador Externo. Cualquier caso especial será analizado por el Titular de la Unidad Administrativa respectiva.

Capítulo VI Logística

Artículo 45. El Titular de la Unidad Administrativa hará del conocimiento a los asistentes de los cursos de capacitación, de la normatividad sobre uso de instalaciones y protección civil.

Artículo 46. El Titular de la Unidad Administrativa facilitará los elementos para la prestación de los servicios convenidos; tales como espacios físicos, materiales de consumo, equipo, servicio de Internet, etc., de acuerdo con las condiciones pactadas con el usuario, sin que lo anterior interrumpa o interfiera con las actividades escolares.

Artículo 47. El Titular de la Unidad Administrativa coordinará las actividades que se deriven del proceso de capacitación, conforme a las condiciones pactadas, procurando la optimización del uso de la infraestructura y equipo; así como la disposición de uso de instalaciones e implementos de seguridad e higiene necesarios para su buen desarrollo.

Artículo 48. En los casos en que los servicios de enseñanza de capacitación se brinden fuera de las instalaciones del CONALEP, el Titular de la Unidad Administrativa verificará que las condiciones y compromisos pactados con el usuario queden establecidas en el instrumento de concertación correspondiente.

TÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN Y RECONOCIMIENTOS

Capítulo I Prestación de Servicios

Artículo 49. El Titular de la Unidad Administrativa dispondrá de los recursos humanos, materiales curriculares y didácticos, insumos, espacio físico, e implementos necesarios para la prestación del servicio de enseñanza de capacitación convenido con el usuario.

Artículo 50. El Titular de la Unidad Administrativa supervisará la prestación de los servicios de capacitación. En caso de presentarse irregularidades y/o deficiencias, aplicará acciones correctivas. Para el caso de programas concertados por CONALEP, se informará a la DSTC, con intermediación del CE, UODDF y/o RCEO, para su atención.

Artículo 51. El Agente Capacitador Externo contratado por el Titular de la Unidad Administrativa del Sistema CONALEP o convenido por el usuario, será quien proporcione el servicio de enseñanza de capacitación acordado entre las partes.

Capítulo II Reconocimientos

Artículo 52. Los Titulares de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST, extenderán un documento con valor curricular que avale la participación y/o aprobación de un asistente a una acción de capacitación, de conformidad con las condiciones pactadas con el usuario en función de dos criterios:

- a) Que el participante registre al menos 80% de asistencia al curso; y
- b) Que la evaluación relativa al aprovechamiento del participante sea como mínimo de 8, en una escala del 1 al 10.

Artículo 53. A solicitud expresa del usuario, la calificación mínima y otros criterios de evaluación podrán modificarse de acuerdo con las especificaciones convenidas.

Artículo 54. Los Titulares de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST, podrán emitir los siguientes tipos de reconocimientos:

- a) Constancia de participación, la cual se otorga exclusivamente por haber asistido a la capacitación; y
- b) Constancia o diploma de aprobación, se otorga cuando además de la asistencia, existe un proceso de evaluación que asegure el cumplimiento de los objetivos del proceso de capacitación. Podrá de igual forma, emitirse constancias para validar elementos parciales o unidades específicas de aprendizaje de un diplomado.

Artículo 55. Los Titulares de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST, expedirán y registrarán en el SECyT los reconocimientos, conservando las evidencias de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 56. Los reconocimientos expedidos a través del SECyT contendrán al menos la información siguiente:

- a) Sello de la Unidad Administrativa;
- b) Número de registro de la Unidad Administrativa ante la STPS como instancia capacitadora;
- c) Número de folio del servicio de enseñanza de capacitación generado por el SECyT;

- d) Firma del responsable de la expedición del documento; y
- e) Firma del responsable del registro del reconocimiento.

Capítulo III

Identidad Gráfica en los Reconocimientos

Artículo 57. Los reconocimientos que expidan los Titulares de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST, según lo convenido con el usuario, contendrán al menos lo siguiente:

- a) El logotipo del CONALEP;
- b) El texto deberá contener los siguientes elementos:
 - Otorga la (el) presente;
 - Nombre del documento que se expide;
 - Nombre (s) y apellidos paterno y materno del participante;
 - Carácter del documento: participación o aprobación;
 - En lo procedente, la calificación. En el caso de diplomados la calificación podrá asentarse al reverso del documento;
 - Tipo de evento de capacitación o servicio;
 - Nombre del evento de capacitación o servicio;
 - Lugar y fecha de expedición;
 - Duración en horas; y
 - Nombres, firmas y cargos. Los documentos podrán ser firmados por los Titulares de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST y, en lo procedente, por el representante de la organización usuaria.

Capítulo IV Gestión de Cuotas

Artículo 58. Los Titulares de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Planteles y CAST, realizarán el cobro de las cuotas de recuperación ante el usuario, de conformidad con lo pactado en el convenio de colaboración suscrito y con apego a los Lineamientos para la administración de ingresos propios del CONALEP.

Artículo 59. Cuando el servicio de capacitación sea concertado por la DSTC, el Titular de ésta, solicitará al Titular de la DAF elabore y envíe el comprobante fiscal al usuario para su validación y, de ser procedente, cubra las cuotas de recuperación.

Artículo 60. Una vez que el Titular de la DAF verifique la recepción de las cuotas de recuperación de los servicios, el Titular de la DSTC solicitará a éste la distribución de los recursos a los CE, UODDF y RCEO de acuerdo con su participación en programas nacionales.

Artículo 61. En el proceso de distribución de los recursos, el Titular de la DAF aplicará la Cuota de administración por servicios concertados por el CONALEP, establecida en los Lineamientos para la administración de ingresos propios del CONALEP, con excepción de la UODDF y RCEO.

Artículo 62. El Titular de la DSTC dará a conocer, a más tardar dos días hábiles posteriores a la notificación por parte de la DAF, a los Titulares de CE, UODDF y RCEO, vía correo electrónico, la distribución de las cuotas de recuperación, de acuerdo con su participación en los servicios concertados por el CONALEP.

TÍTULO IV. DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN

Capítulo I Registro y Valoración de Resultados

Artículo 63. Los Titulares de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Planteles y CAST, registrarán, a más tardar el último día hábil de cada mes, en el SECyT la información de los servicios de enseñanza de capacitación que proporcionen y asegurarán la integración y resguardo de los expedientes.

Artículo 64. Los Titulares de la DSTC, CE, UODDF y RCEO verificarán en el SECyT la congruencia de la información de los servicios de enseñanza de capacitación proporcionados, con respecto al periodo que se indique en cada registro, para fines de calidad o de supervisión.

Artículo 65. El Titular de la DSTC emitirá reportes trimestrales a instancias superiores de supervisión y evaluación de la prestación de los servicios de capacitación, con base en lo que genere el SECyT.

Artículo 66. Los Titulares de CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST entregarán al usuario de manera física y/o electrónica las evidencias de los servicios de enseñanza de capacitación concertados (formatos de registro, listas de asistencia, calificaciones, etc.) de acuerdo con el convenio suscrito.

Artículo 67. Los Titulares de CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST que concerten y coordinen servicios de capacitación que involucre más de una entidad federativa, entregarán al usuario las evidencias documentales conforme a lo establecido en el convenio suscrito.

Artículo 68. En los servicios de enseñanza de capacitación concertados por la DSTC, los Titulares de CE, UODDF y RCEO, entregarán al usuario de manera física y/o electrónica las evidencias conforme al convenio suscrito.

Artículo 69. Los Titulares de CE, UODDF, RCEO, Planteles y CAST, valorarán trimestralmente los resultados de capacitación en el SECyT, con relación a las metas programadas y, en su caso, aplicarán las acciones conducentes para alcanzar los resultados esperados.

Capítulo II

Evaluación del Servicio

Artículo 70. Los Titulares de CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST considerarán el grado de satisfacción de los participantes mediante la Evaluación de Satisfacción del Participante disponible en el SECyT o la que el usuario solicite, para detectar áreas de mejora en el servicio. En cualquier caso se deberá conservar evidencia.

Artículo 71. Los Titulares de CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST registrarán en el SECyT los resultados de la Evaluación de Satisfacción del Participante o en hojas de cálculo cuando se utilice el formato de evaluación del usuario, para identificar fortalezas y debilidades en los servicios.

Capítulo III Evaluación del Proceso de Concertación

Artículo 72. Los Titulares de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Plantel y CAST, solicitarán al usuario al término del servicio, la evaluación del proceso de concertación de los servicios de enseñanza de capacitación con fines de mejora. En todos los casos se conservará evidencia del instrumento aplicado.

SECCIÓN II SERVICIOS TECNOLÓGICOS

TÍTULO I. DE LAS ACCIONES PREVIAS A LA CONCERTACIÓN

Capítulo I Programación

Artículo 73. Durante el último trimestre del ejercicio previo, los Titulares del Plantel y CAST integrarán y remitirán vía electrónica al Titular de la DSTC, previa validación del Titular del CE, RCEO y UODDF, el programa anual de servicios tecnológicos que estiman proporcionar.

Artículo 74. El último día hábil de cada mes, los Titulares de Plantel y CAST registrarán en el SECyT los servicios tecnológicos proporcionados durante el mes. Lo anterior, a efecto de llevar un seguimiento a los avances en la meta institucional establecida.

Capítulo II

Aseguramiento de la Calidad en los Servicios

Artículo 75. Los Titulares de los CE, Plantel y del CAST certificarán y mantendrán vigente su sistema de gestión de la calidad, así como las acreditaciones de sus unidades y laboratorios, para la confiabilidad de sus servicios.

Capítulo III

Acreditación de Unidades y Laboratorios

Artículo 76. El Titular del CAST gestionará la acreditación y/o ampliación del alcance de las unidades de verificación y/o las pruebas de laboratorio que ofrecen.

Artículo 77. El Titular de la DSTC coadyuvará con los CE, Planteles y CAST interesados, en la gestión de recursos materiales y financieros para asegurar la calidad de los servicios que prestan.

Artículo 78. El Titular del Plantel y CAST informará vía electrónica, previo acuerdo con el Titular del CE, RCEO y UODDF, al Titular de la DSTC, sobre las certificaciones y acreditaciones de talleres y laboratorios vigentes, para fines de seguimiento e impulso a las acciones de promoción de los servicios.

Artículo 79. Los Titulares del Plantel y del CAST colocarán en un lugar visible, los certificados de su sistema de gestión de calidad, así como sus reconocimientos de acreditación.

Capítulo IV

Promoción

Artículo 80. Los Titulares del Plantel y del CAST promoverán su oferta de servicios en el sector productivo.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Capítulo I Atención de Requerimientos

Artículo 81. Los Titulares de Plantel y de CAST formalizarán la prestación de servicios tecnológicos mediante orden de servicio o convenio de colaboración, conservando evidencia documental y haciendo del conocimiento del Titular del CE, RCEO o UODDF a través del SECyT.

Capítulo II Cuotas de Recuperación

Artículo 82. Los servicios tecnológicos concertados deberán ser financieramente autosuficientes mediante cuotas de recuperación que garanticen el fondo de recuperación y los costos, tales como: mantenimiento, calibración, reparación y reposición de accesorios, equipos, consumibles y honorarios de especialistas externos.

La cuota de recuperación de un servicio tecnológico se calcula con base en la siguiente fórmula:

Cuota de recuperación = $(\text{costos directos} \times 100) / (100 - \text{cantidad del porcentaje del fondo de recuperación})$.

Artículo 83. Las cuotas de recuperación de los servicios tecnológicos podrán considerar los honorarios de especialistas externos; costos que dependerán de factores tales como:

- a) Que el especialista utilice su propia herramienta y equipo;
- b) De la distancia al lugar de realización del servicio;
- c) Que se realicen en días laborables ordinarios o en horarios y días inhábiles;
y
- d) De la existencia de especialistas en la materia.

Artículo 84. El fondo de recuperación será como mínimo el monto equivalente al 30% de la cuota de recuperación establecida; misma que se fijará adicionando dicho porcentaje al total de los costos directos.

Artículo 85. En los casos en que se justifique y con aprobación del Titular del Titular del CE, RCEO o UODDF, el fondo de recuperación puede ser menor al 30% de la cuota de recuperación siempre y cuando se garanticen los costos inherentes al servicio, conservando en todos los casos evidencia documental.

Artículo 86. La cuota de recuperación podrá ser cubierta por el usuario en efectivo, en especie y/o intercambio de servicios, mediante acuerdo entre las partes.

Artículo 87. Para el pago en especie y/o intercambio (materiales, equipo, infraestructura, etc.), el Titular del Plantel o CAST en la concertación con el usuario garantizará la disponibilidad de recursos financieros para cubrir los honorarios del especialista externo de los servicios tecnológicos.

Artículo 88. Los Titulares del Plantel y del CAST, realizarán los trámites administrativos necesarios para ejecutar el servicio y el cobro de las cuotas de recuperación.

Artículo 89. Los Titulares de Plantel y CAST dispondrán del 50% del fondo de recuperación obtenido por la prestación de los servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación de competencias que proporcionen, para crear de forma permanente una cuenta de inversión ante una institución financiera legalmente establecida.

Artículo 90. Los recursos de la cuenta de inversión serán destinados para la adquisición, mantenimiento y calibración del equipo e infraestructura del Centro, así como a la actualización o especialización del personal responsable de los talleres y laboratorios.

Capítulo III

Gestión de Cuotas de Recuperación

Artículo 91. Para los proyectos concertados por la DSTC, el Titular de ésta gestionará ante el Titular de la DAF, la elaboración del comprobante fiscal al usuario y la derrama de recursos a los CE, UODDF y RCEO, con apego a los Lineamientos para la administración de ingresos propios del CONALEP.

Artículo 92. El Titular de la DSTC dará a conocer vía correo electrónico a los Titulares de CE, UODDF y RCEO, en máximo dos días hábiles posteriores a la notificación por parte de la DAF, la distribución de las cuotas de recuperación, de acuerdo con su participación en los servicios tecnológicos concertados por la DSTC.

Capítulo IV

Selección de Especialistas

Artículo 93. Los Titulares del Plantel y del CAST realizarán la selección y contratación de especialistas externos de común acuerdo con el Titular del CE, RCEO o UODDF.

Artículo 94. Para la selección de especialistas externos, los Titulares del Plantel y del CAST aplicarán como mínimo los siguientes criterios:

- a) Que el candidato haya prestado servicios en el CONALEP, en caso contrario deberá probar experiencia y especialización; y
- b) Que el perfil de los candidatos sea acorde a las características de los servicios a realizar.

Artículo 95. Los Titulares del Plantel y del CAST suscribirán un contrato de prestación de servicios con el especialista que contenga los términos y alcances de los derechos y obligaciones.

Capítulo V Logística

Artículo 96. Los Titulares del Plantel y del CAST darán a conocer a los usuarios el reglamento interno para el acceso a las instalaciones donde se prestarán los servicios tecnológicos.

Artículo 97. Los Titulares del Plantel y del CAST darán seguimiento a las actividades que se deriven de la prestación de los servicios tecnológicos, para asegurar el cumplimiento de lo pactado con el usuario.

TÍTULO III. DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN

Capítulo I Registro

Artículo 98. Los Titulares del Plantel y del CAST registrarán en el SECyT, a más tardar el último día hábil de cada mes, los servicios proporcionados.

Artículo 99. Los Titulares de la DSTC, CE, UODDF, RCEO, Planteles y CAST, asegurarán la integración y resguardo de los expedientes generados por la concertación y prestación de los servicios tecnológicos.

Capítulo II Evaluación de Resultados

Artículo 100. Los Titulares de CE, RCEO y UODDF validarán al término de cada mes el reporte y las evidencias de los servicios tecnológicos registrados en el SECyT, con relación a sus metas programadas. Con dicha información la DSTC emitirá trimestralmente un informe para las instancias superiores de supervisión y evaluación.

Capítulo III Evaluación del Servicio

Artículo 101. Los Titulares del Plantel y del CAST darán seguimiento a la prestación de los servicios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos del usuario. Asimismo, a la conclusión del servicio, aplicarán la Evaluación de Satisfacción disponible en el SECyT para identificar áreas de mejora.

Artículo 102. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos del Sistema CONALEP, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al siguiente día hábil posterior a su notificación por parte de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, por correo electrónico masivo, de que se encuentra en la Normateca de la página web del Portal CONALEP.

Segundo. A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, queda abrogado el Acuerdo DG-14/DCAJ-14/SSI-03/2012, mediante el cual se expiden los Lineamientos para la operación de los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos en el Sistema CONALEP, suscritos el 15 de noviembre de 2012.

Metepec, Estado de México a 21 de septiembre de 2016.



M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

ANEXO I

Base de Cálculo de Cuotas de Recuperación para Servicios de Enseñanza de Capacitación

Componente	Parámetros	Condiciones/Características	DSMGV
Costos Directos	Diseño de material instruccional (manuales, carta descriptiva, guía de instrucción, material de apoyo, instrumentos de evaluación, etc.)	No existe (Desarrollarlo)	2.0
		Existe parcialmente (Actualizar)	1.5
		Existe actualizado	1.0
		Propiedad del usuario	0.0
		No se requiere	0.0
	Reproducción de material instruccional (impresión, engargolado o empastado, calidad de hojas, etc.)	Conalep (a color)	3.0
		Conalep (blanco y negro)	2.0
		En dispositivo electrónico	0.5
		Usuario	0.0
		No se requiere	0.0
	Insumos para prácticas	Especial	3.0
		Básico-Estándar (calidad, marca)	2.0
		Ambos: Usuario y CONALEP	1.0
		No se requiere / Proporciona el usuario	0.0
	Consumibles	Especial	2.0
		Básico-Estándar (calidad, marca)	1.0
		Ambos: Usuario y CONALEP	0.5
		No se requiere / Proporciona el usuario	0.0
	Equipo y herramienta	Especial	3.0
		Básico-Estándar (Laboratorios)	2.0
Ambos: Usuario y CONALEP		1.0	
No se requiere / Proporciona el usuario		0.0	
Software / Hardware	Especial	2.0	
	Básico-Estándar (proyector, lap top, office)	1.0	
	No se requiere / Proporciona el usuario	0.0	
Número de participantes	30 o más participantes por grupo	2.0	
	21 a 30 participantes por grupo	1.5	
	11 a 20 participantes por grupo	1.0	
	1 a 10 participantes por grupo	0.5	

Componente	Parámetros	Condiciones/Características	DSMGV
Costos Directos	Número de sesiones- Duración del curso	6 o más sesiones	2.0
		4 a 5 sesiones	1.5
		2 a 3 sesiones	1.0
		1 sesión	0.5
	Duración de las sesiones	7 a 8 horas	2.0
		5 a 6 horas	1.5
		3 a 4 horas	1.0
		1 a 2 horas	0.5
	Tipo de curso (Perfil del Instructor)	Especializado	2.0
		Técnico (práctico)	2.0
		Administrativo (Teórico)	1.0
		Alineado a estándar	1.5
	Tipo de usuario	Empresa	1.5
		Institución	1.5
		Público en general	1.0
		Alumnos Conalep	0.5
		Otro	0.5
	Lugar de impartición	Fuera del área de influencia del Plantel	2.0
		Instalaciones Conalep	1.5
		Mixto (Instalaciones de Conalep y del usuario)	1.0
Instalaciones del usuario		0.5	
Otros (especificar y asignar valores)			
Total DSMGV			
Salario Mínimo General Vigente Zona Única			\$73.04
Costo directos por hora-capacitación (promedio)			\$0.00
Fondo de recuperación mínimo (estimado en el costo-hora)			30%
Costo-hora (cuota de recuperación por hora)			\$0.00
Duración del curso en horas			20
Cuota de recuperación (Costo del curso)			\$0.00

603-APO-PR-02- CC-F-3
FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Ordenamiento	
Acuerdo DG-15/DCAJ-15/SSI-07/2016, a través del que se actualizan los Lineamientos para la operación de los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos en el Sistema CONALEP.	
Tipo de Emisión: Nuevo () Modificación (X)	Número de Revisión: (03)
Razones de la emisión	Regular la operación de los servicios de capacitación y servicios tecnológicos que proporcionan los Planteles y CAST del Sistema CONALEP, de manera estandarizada en calidad, pertinencia y oportunidad a sus usuarios de los sectores público, privado y social.
No. de Dictamen aprobado por el Grupo de Trabajo: GT-13/09-IX-2016	Fecha: 09-IX-2016
No. de Cédula de Autorización del Dictamen del COMERI: CA-13/12-IX-2016	Fecha de Emisión: 12-IX-2016
Dr. Pedro Eduardo Azuara Arechederra Secretario de Servicios Institucionales	Ing. José Rubén Pérez Herrera Director de Servicios Tecnológicos y de Capacitación
(nombre del funcionario) Propone	(nombre del funcionario) Integra

EL PRESENTE ACUERDO QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA. A FOJAS 202 PUNTO 70 EN EL VOLUMEN I CON FECHA 22 de Septiembre de 2016 fue expedido el Acuerdo DG-15/DCAJ-15/SSI-07/2016 por el cual se actualizan los Lineamientos para la Operación de los Servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos en el Sistema CONALEP. METEPEC, EDO. DE MEX., A 22 DE Septiembre DE 2016 (Fecha de Registro)

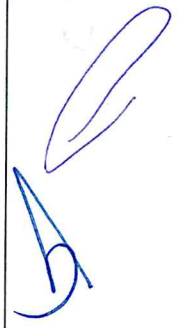
Juan Carlos Castilla Guzmán
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

Versión actualizada al 21 de septiembre de 2016/Revisión 01

HISTORIAL DE CAMBIOS

NÚMERO DE REVISIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
00	Con fecha 24 de octubre de 2001 y 11 de diciembre de 2006, fueron expedidos los Acuerdos DG-01-SSI-01 por el cual se expide el procedimiento para las operaciones de ingreso-gasto por cuenta de terceros derivado de los servicios de capacitación laboral y tecnológicos de los Colegios Estatales del Sistema CONALEP, y el Acuerdo DG-17/DCAJ-17/SSI-3/2006 mediante el cual se establecen los lineamientos para la operación de los servicios de enseñanza de capacitación y tecnológicos en el Sistema CONALEP.	Estos Acuerdos se emitieron con la finalidad de Mejorar el desempeño del Sistema CONALEP en relación con la concertación, prestación, seguimiento y evaluación de los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos.
01	Con fecha 15 de septiembre de 2009, fue suscrito el Acuerdo DG-18/DCAJ-18-SSI-03- mediante el cual se expiden los Lineamientos para la operación de los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos en el Sistema CONALEP.	Se establecen los mecanismos que permiten estandarizar la operación de los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos que proporciona el Sistema CONALEP, para analizar, valorar y mejorar el desarrollo de éstos, a fin de incrementar su cobertura y mejorar su calidad. Lo anterior, conllevó a la fusión de los siguientes ordenamientos:

		<p>Acuerdo número DG-17/DCAJ-17/SSI-3/2006 mediante el cual se establecen los Lineamientos para la operación de los servicios de enseñanza de capacitación y tecnológicos en el sistema CONALEP.</p> <p>Acuerdo número DG-01-SSI-01-2001 por el cual se expide el Procedimiento para operaciones de ingreso-gasto por cuenta de terceros derivados de servicios de capacitación laboral y tecnológicos de los Colegios Estatales del Sistema CONALEP.</p>
<p>02</p>	<p>Acuerdo número DG-14/DCAJ-14/SSI-03/2012 mediante el cual se expiden los Lineamientos para la operación de los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos en el sistema CONALEP. Suscrito el 15 de noviembre de 2012.</p>	<p>Se modifica el ordenamiento que regula los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos con el propósito de que su operación sea más eficiente, oportuna y confiable; efectuándose mejoras que permitirán prestar los servicios de acuerdo con los requerimientos particulares de cada usuario. Así mismo, se realizaron adecuaciones a temas como la promoción y concertación, el aseguramiento de la calidad de los servicios, la selección y contratación de especialistas, la certificación de sistemas de calidad de los servicios, acreditación de unidades y</p>



		<p>laboratorios, entre otros, conforme a las nuevas condiciones que demanda el sector productivo para contratar los servicios ofrecidos por el CONALEP.</p>
<p>03</p>	<p>Acuerdo número DG-15/DCAJ-15/SSI-07/2016 mediante el cual se expiden los Lineamientos para la operación de los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos en el Sistema CONALEP. Suscrito el 21 de septiembre de 2016.</p>	<p>Se actualiza el ordenamiento que regula los servicios de enseñanza de capacitación y servicios tecnológicos con el propósito de que su operación se estandarice en calidad y permita incrementar la prestación de éstos al sector productivo; para lo cual se realizan mejoras de acuerdo con los requerimientos actuales del mercado laboral y de los usuarios de estos servicios</p> <p>Se realizaron adecuaciones y adiciones de temas como el cálculo de las cuotas de recuperación, ampliación de modalidades de capacitación, diplomados, medición del proceso de concertación, certificación de sistemas de calidad, acreditación de unidades y laboratorios; entre otros, conforme a las nuevas condiciones que demanda el sector productivo para contratar los servicios ofrecidos por el Sistema CONALEP.</p>